

EXPEDIENTE: 2021/0422-V  
LOCALIDAD: Oliva  
EMPLAZAMIENTO: Elca, la casa de Francisco Brines  
ASUNTO: Declaración de BIC  
INTERESADOS: Fundación Francisco Brines  
Ayuntamiento de Oliva

**Antecedentes:**

07-06-2021.- Se inicia de oficio la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural.

**Consideraciones:**

El inmueble, zonas ajardinadas y campos de naranjos que conforman la casa “Elca” sita en el término municipal de Oliva (Valencia), constituye un espacio relevante que utilizó el poeta Francisco Brines, un patrimonio de vital importancia por el valor de su conjunto, tanto por el legado bibliográfico y pictórico que dejó, como por el significado de su representación como paisaje escrito.

Elca, la casa del poeta Francisco Brines, reúne las condiciones exigidas para ser declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, ya que se trata de un lugar vinculado de manera indisoluble a la obra del poeta Francisco Brines, que a través de su obra mitificó el lugar como uno de los paisajes escritos más importantes de la poesía castellana del siglo XX.

**Marco Normativo:**

Elca se encuentra situada en el término municipal de Oliva, a unos 3,5 km. de distancia del núcleo urbano, en la Partida denominada “Font de l’Olm”, al SO del casco urbano de Oliva, rodeada de parcelas agrarias dedicadas en su mayor parte al cultivo de naranjos. La finca se encuentra situada en suelo no urbano según el Plan General de Ordenación Urbana de Oliva.

La normativa de protección del sitio histórico y su entorno que se propone es la siguiente:

*Artículo 1. Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, Elca, la casa del poeta Francisco Brines, sita en el término municipal de Oliva (Valencia).

*Artículo 2. Régimen del Sitio Histórico.*

Elca, la casa del poeta Francisco Brines, es un Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, y se rige por lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título II de la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano para los bienes inmuebles de interés cultural.

*Artículo 3. Usos permitidos.*

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial de los bienes y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá por lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano.

*Artículo 4. Régimen de intervenciones en el Sitio Histórico.*

En tanto no se apruebe un plan especial de protección o instrumento urbanístico asimilable de análogo contenido, cualquier actuación que pretenda realizarse en el ámbito delimitado del Sitio Histórico, requerirá la previa autorización de la conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá aplicando los criterios de esta resolución y en su defecto los enumerados en los artículos 38 y 39 de la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que por la aplicación de otras normativas sectoriales resulten procedentes, salvo las que se acredite que manifiestamente carezcan de trascendencia patrimonial.

*Artículo 5. Criterios de intervención.*

Los jardines e inmuebles de la casa Elca, deberán ser conservados, preservando y restaurando los caracteres originarios de los mismos. A tal efecto deberá promoverse el reconocimiento in situ de la finca, jardines y edificaciones al efecto de describir sus componentes, elementos, partes integrantes, pertenencias y accesorios a los que de modo indubitado se asocia la memoria.

Los usos permitidos serán los tendentes a la recuperación y puesta en uso y valor del patrimonio histórico que este inmueble incorpora en grado significativo.

*Artículo 6. Preservación de la silueta paisajística y de la imagen arquitectónica.*

Todas las actuaciones que pudiesen tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje del Sitio Histórico, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de las vías públicas, etc. o como podría ser la implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc. o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la conselleria competente en materia de cultura, que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

*Artículo 7. Elementos impropios.*

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior (excepto carteles informativos de los nombres y funciones de los edificios), en cualquiera de sus acepciones, que irrumpa en el paisaje y silueta, salvo las de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado soliciten y obtengan autorización expresa de la conselleria competente en materia de cultura.

*Artículo 8. Actuaciones ilegales.*

La contravención de lo previsto en la presente normativa, determinará la ilegalidad de la actuación con la consiguiente restitución de los valores afectados en su caso y la responsabilidad de sus causantes en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

*Artículo 9.* Otros bienes patrimoniales.

No se señalan ni se promueven en la presente declaración Bienes de Relevancia Local, sin perjuicio de que deberá incorporarse a la Ordenación estructural del planeamiento la declaración de Bien de Interés Cultural cuando se resuelva su aprobación.

### **Conclusiones y propuesta**

A la vista de lo expuesto, cabría concluir que Elca, la casa del poeta Francisco Brines en Oliva, es un lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico, siendo por su naturaleza, parte y representación del patrimonio cultural como sitio histórico de nuestro territorio.

Por lo tanto, es necesario enmarcarlo como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, figura esta que según los criterios técnicos que se acaban de expresar se adecúa mejor a la particularidad de sus valores.

Lo que se informa a los efectos oportunos

VºBº

30/09/2021 11:53:14

Cargo: Cap del Servei de Patrimoni  
Cultural

el

el 30/09/2021 10:04:29

